



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-104-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, con referencia **AB-040-001-15**, derivado de la revisión al Control Interno de la Comuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial a los Ingresos y Egresos que se examina señalan como objetivos específicos: **a)** Evaluar el control interno en la Alcaldía de El Crucero; **b)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Control Interno de la comuna presenta una sola debilidades la que consiste en: **a)** Manuales de Organización y Funciones están sin la debida aprobación; **2)** Se cumplió con la leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **3)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos por incumplimientos en el ejercicio de sus funciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, con referencia **AB-040-001-15**, derivado de la revisión al Control Interno de la Comuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-104-17**

de la comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintiuno (1,021) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda